

La Oficina Nacional de Derecho de Autor entidad descentralizada del Estado Dominicano con autonomía técnica y administrativa, responsable de administrar, tutelar, fiscalizar y proteger el Derecho de Autor y Derechos Conexos en República Dominicana, al amparo de la Constitución, la Ley 65-00 y su Reglamento 362-01.

### RESOLUCIÓN N° 004-E-2017

Que establece las tasas por servicios para los Registros, Certificaciones, Copias, Documentos, Registros de Obras Artísticas, Literarias, y de la forma literaria o artística de las Obras Científicas, así como las interpretaciones y ejecuciones de los artistas.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana es signataria de los siguientes tratados internacionales sobre Propiedad Intelectual, derecho de autor y derechos conexos, lista que no es limitativa y que fueron ratificados por el Congreso Nacional según las resoluciones siguientes: La entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA) el 1 de marzo de 2007, puso en vigor las modificaciones introducidas por este acuerdo en virtud de su Ley de Implementación 424-06, del 20 de noviembre de 2006, en las leyes Nos.20-00 sobre Propiedad Industrial, 65-00 sobre Derecho de Autor, y convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886).

**CONSIDERANDO:** La Constitución Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015, dispone respecto al **Derecho a la propiedad intelectual**, en su artículo 52 que “se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley”;

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, respecto de los Organismos autónomos y descentralizados del Estado, dispone en su Artículo 41, lo siguiente: “La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública”.



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 149 de la Ley 65-00 (G.O. N°.10056 del 24 de agosto del 2000 y su reglamento de aplicación No. 362-01 del 14 de Marzo del 2001 G.O No. 10076 del 14 de Marzo del 2001) dispone que el Registro Nacional de Derecho de Autor dependerá de la Unidad de Derecho de Autor y tendrá a su cargo el registro de las obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones protegidas por esta ley, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos afines, de los documentos constitutivos y modificativos de las sociedades de gestión colectiva, y de los demás actos y documentos que se indiquen en el reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 106 del reglamento de aplicación 362-01 (G.O No.10076 del 14 de Marzo del 2001) de la Ley 65-00 promulgada en fecha 21 de agosto del año 2000 (G.O. N°.10056 del 24 de agosto del 2000 y su reglamento de aplicación No. 362-01 del 14 de Marzo del 2001 G.O No. 10076 del 14 de Marzo del 2001) sobre derecho de autor, la Oficina Nacional de Derecho de Autor es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos y resuelve en primera instancia, en sede administrativa, las causas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el numeral 14 del art. 107 del Reglamento de Aplicación N°.362-01 (G.O NO.10076 DEL 14 DE Marzo del 2001), acerca de la aplicación de la ley 65-00 (G.O. N°. 10056, del 24 de agosto del 2000) y sus modificaciones sobre Derecho de autor, corresponde a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), fijar por resolución los derechos sobre registros, certificados, inscripciones, copias, extractos o documentos que tramite o expida.

**CONSIDERANDO:** Que existe la necesidad de aumentar los niveles de eficiencia ante la creciente demanda de servicios, al tiempo de implementar nuevos procesos durante la etapa de modernización y consolidación de la ONDA, haciéndose necesaria la actualización y/o reajuste de los pagos por servicios señalados en la Resolución 09-08, de fecha 20 de agosto del año 2008, así como los formularios de registro, en cuanto a la forma, la inclusión de solicitudes de nuevos servicios que no se encuentran contemplados en los formularios actuales y el esclarecimiento de las características de los documentos requeridos para su correcta valoración por la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

**SEGUNDO**: La presente resolución deroga y deja sin efecto cualquier otra resolución anterior que sea contraria a esta.

**TERCERO**: Disponer, como al efecto dispone, la publicación íntegra de la parte dispositiva de la presente Resolución y su inclusión en el tarifario por servicios de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor. Sera publicada íntegramente en la página web [www.onda.gob.do](http://www.onda.gob.do) de la ONDA y el dispositivo en un periódico de circulación nacional. Las tasas entraran en vigencia a partir su publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Por la Oficina Nacional de Derecho de Autor,

**Dr. Trajano Santana S.**  
Director General





**CONSIDERANDO:** Que la **ONDA** requiere destinar una cantidad de recursos para atender las demandas de servicio de los usuarios del Derecho de Autor, con la debida calidad y eficiencia en el servicio, en el menor plazo posible.

**VISTO:** El Art. 52 de la Constitución de la República.

**VISTO:** Los artículos 149 de la Ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. N°.10056, del 24 de agosto del 2000 y su reglamento de aplicación No. 362-01 del 14 de Marzo del 2001 G.O No. 10076 del 14 de Marzo del 2001).

**VISTO:** Los artículos 106 y 107, numeral 14, del Reglamento de Aplicación de la Ley 65-00, del 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. N°.10076 del 14 de marzo del 2001).

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), en el ejercicio de sus facultades legales, y en virtud de los artículos antes señalados.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar como al efecto modifica las tasas por servicios por concepto de registros, certificaciones, copias, documentos, Registros de Producciones Artísticas y otros conceptos, para que en lo adelante rijan las que se establecen en el cuadro. Salvo circunstancias especiales que deberá justificar el Director de ONDA en consonancia con las disposiciones de la Ley 65-00.

**CUADRO N°. 1**

<b>NO.</b>	<b>REGISTRO</b>	
1-	Canción	500.00
2-	Registro de producción musical con más de 1 hasta 6 obras con letras o sin letra	400.00
3-	Registro de producción musical de 6 hasta 12 canciones con música y letra	350.00
4-	Registro de producción musical de 13 a 24 Canciones con letra o sin ella	300.00
5-	Fonograma	3000.00